Ramon de Lizanalde Regidores, Dn. Mariano de Latienso, Diputado del Comun, y Dn Jose de Olanzabal, Diputado del Concejo, que son mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento de la misma; y estando asi congregados se leyó un oficio de la N. y L. Villa de Tolosa, de primero del corriente mes, en el que dice, que los oficiales, que en clase de indefinidos se hallan en aquella Villa, la solicitan la xfaccion, suponiendo que se hallan exentos de los Derechos Municipales, con arreglo á varios articulos de Ordenanza y Reales Ordenes, porque tampoco les indemnizó el Ayuntamiento anterior; y con el fin de no causar perjuicio á ninguno, ni que sirva de exemplar á otros pueblos, suplica se la ilustre en el particular. Y enterado el Ayuntamiento acordó contestarla, que á pesar de permanecer en esta Villa una porcion de oficiales tambien con licencia indefinida, no han hecho semejante solicitud, ni cree deba accederse, mediante á que ni á Regimientos, ni Batallones, que han residido en esta Provincia, no se há dado ninguna xfaccion. Con lo cual se concluyó este Ayuntam.to y firmó el Señor Alcalde por si, y por los demas segun costumbre, y en fé de todo yo el Escno

Felipe de Maria
Azcona

Ante mi
Dn. Diego Manuel
de Lesaca

Ayuntamiento de 13. de Agosto

En la Sala Capitular de esta Villa de Tolosa á trece de Agosto de mil ochocientos veinte y seis, estando juntos y congregados segun costumbre los Señores Dn. Felipe Maria de Azcona y Zuloeta Alcalde, Dn. Martin de Ybarra Madariaga, Sindico Procurador General, Dn. José Leon de Heredia, Dn. José Agustin de Lyzaguirre, Dn. Ramon de Lizanalde y Dn. Pedro de Ganay Olonza Regidores, y Dn. Mariano de Latienso, Diputado del Comun, que son mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento de esta Villa, por testimonio de mi el Escribano de Ayuntamientos, acordaron lo siguiente.

Debiendo asistir un individuo del Ayuntamiento, con arreglo al Reglamento de Tercios Guipuzcoanos al exercicio que hace la Compañia de Tercios armados de esta Villa, todos los Domingos por la mañana, nombró el congreso, para que cuiden con este encargo á

los Regidores Heredia y Lizanalde.

Considerando la utilidad que resultará al vecindario de la ereccion de dos puestos ó Casitas para pescaderias, estimulando por este medio, á que no solo vengan gentes á vender pescado de la Villa de Motrico, sino tambien de Ondarroa y otros pueblos del Señorio de Vizcaya, y de que necesariamente ha de conseguirse la baja posible en el precio, comisionó el Ayuntamiento, con todas las facultades necesarias al Señor Regidor Lyzaguirre, para que entendiendose con los Maestros de Obras D.n Antonio Ramon de Azcarate y D.n Jose de Zuloeta, pueda realizar la ereccion de dhos puestos de pescaderias en los parages que crean convenientes.

Autorizó tambien el Congreso á los citados Señores Regidores Heredia y Lizanalde, para que de comun, con el expresado Azcarate, reconozcan para la Villa la plazuela que se halla junto á la Casa en que vive D.n Jose Vicente de Yrazabal, mediante á que segun noticias tiene pocos años hace, ha estado en posesion esta Ilma Villa, haciendo los usos que ha tenido por conveniente.

Con lo cual se dió fin á este Ayuntamiento, y firmó el S.r Alcalde por si y por los demas segun costumbre, y en fé de todo yo el Escribano.

Felipe Maria Alzcona

Antonio
D. Diego Manuel
de Lesaca

Ayuntamiento de 13 de Setiembre.

En la Sala Capitular de esta Villa de Vergara á trece de Setiembre de mil ochocientos veinte y seis, hallandose juntos y congregados segun costumbre los Señores D.n Felipe Ma de Alzcona y Zuloeta Alcalde, D.n Jose Francisco de Ansnategui, Teniente de Sindico Procurador General, por ausencia del propietario, D.n Jose Leon de Heredia, D.n Ramon de Lizanalde, y D.n Pedro de Garay Olonza Regidores, D.n Mariano de Latierro, Diputado del Comun, y D.n Jose de Ybarzabal, Diputado del Concejo, que son mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento de esta Villa; el expresado Regidor Lyzaguirre